

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Inv., de Paternidad. 2021-00172

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregase a los autos la respuesta dada por la Policía Nacional y las gestiones de notificación al extremo pasivo.
2. Tener por notificado del auto admisorio al demandado señor Yesid Eduardo Avellaneda Sánchez, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardo silencio.
3. Atendiendo al interés superior y el derecho del NNA establecido el en artículo 8° del Código de la Infancia y la Adolescencia, se programa la práctica de la prueba de ADN, señalando la hora de las **9:00 a.m. de 22 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la toma de muestras.

Por tanto, se ordena la elaboración del FUS ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes – **Adviértase que la demandante cuenta con amparo de pobre.**

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiendo que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., núm. 2°, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8° del artículo 78, y numeral 4° del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez